



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00517-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MIKE JEFERSSON SÁNCHEZ HIDALGO, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se incorporó un elemento de juicio del que se extraiga que el endosante del pagaré N° 1023546, estaba revestido de tal posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a la transferencia del título examinado.

2.- En el libelo petitorio se estableció que el domicilio del deudor está localizado en la presente ciudad. Empero, de los pagarés adosados, se extrae, no solamente que la obligación tenía que saldarse en la ciudad de Pijao (Q.), sino también que el sitio con ánimo de permanencia del obligado se halla en dicha latitud. Debe esclarecerse este tópico, de manera soportada, en tanto que la información indicada al respecto, como puede observarse, es ambigua, ora de que el aspecto en mención incide en la competencia de la Agencia Jurisdiccional.

En consecuencia, se otorgará al extremo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial inicial por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7125625a7a6592a2e849b026273242ec3ea8b3869f19951961a0e2524f5ee7
84**

Documento generado en 16/09/2021 04:57:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>